

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CORTAZAR, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLVIX	Guanajuato, Gto., a 4 de noviembre del 2021	Número 220
-------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Cortazar, Gto.

Reglamento de Servicios Públicos Municipales de Cortazar, Guanajuato	17
---	----

EL CIUDADANO ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO 2018-2021, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 77 FRACCIÓN VI, 124, 236 y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2021, CONTENIDA EN EL ACTA 97, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CORTAZAR, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Objeto de aplicación

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Cortazar, Guanajuato y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Atribuciones de la Dirección

Artículo 2. A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar la labor de limpia y recolección de basura para el relleno sanitario en el Municipio y por lo tanto proyectar y llevar a efecto todas las acciones necesarias para ello, así como adquirir el equipo adecuado para esta labor;
- II. Administrar y mantener en correcta operación el Rastro Municipal, así como cuidar la calidad, salubridad e higiene en sus instalaciones y en la prestación de sus servicios a los particulares.
- III. Instalar, administrar y mantener la correcta y eficiente operación del alumbrado público y prestar el servicio de pipas de aguas a la población en casos de emergencia;
- IV. Establecer, administrar y mantener en correcta operación los Panteones Municipales, así como la creación y prestación de los servicios en los panteones concesionados a los particulares;
- V. Mantener en condiciones adecuadas los parques y jardines del Municipio y demás áreas verdes de este, efectuando las actividades que para esto se requieran;
- VI. Organizar y vigilar el funcionamiento del Vivero Municipal;
- VII. Cuidar que la nomenclatura y numeración oficial de las calles se mantenga en buen estado;
- VIII. Mantener en buen estado los edificios e inmuebles del Municipio destinados a las oficinas de las distintas Dependencias, coordinando su actuación con la Dirección de Obras Públicas y las demás dependencias municipales si fuere necesario;
- IX. Coordinar sus actividades con la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y las demás dependencias municipales, para la realización de las obras correspondientes a los servicios a su cargo cuando sea necesario, y
- X. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, en especial el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Regulación de actividades

Artículo 3. Las actividades de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la prestación de los servicios que le corresponden, se regirán por las presentes normas, así como por los reglamentos o disposiciones administrativas y circulares que en su oportunidad se expidan, estando sujeto a la supervisión de la Contraloría Municipal.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se considera:

- I. **Agua tratada:** agua que después de tratarse mediante tratamientos químicos o físicos para eliminar los contaminantes físicos, biológicos y químicos, es utilizada en diferentes procesos;
- II. **Árbol:** ser vivo denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y parte del ciclo ecológico del entorno urbano;
- III. **Árbol en estado riesgoso:** sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, se encuentra en peligro de derrumbarse;
- IV. **Árbol patrimonial:** sujeto forestal que, por sus características, longevidad y valor paisajístico, necesita cuidado especial para su conservación;

V. Arbusto: vegetal leñoso de menos de 5 metros de altura, sin un tronco preponderante que se ramifica a partir de la base;

VI. Área de donación: superficie de terreno que el desarrollador transmite al Municipio, apta y destinada a la dotación de equipamiento urbano y a áreas verdes de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, en extensión proporcional a la superficie total del proyecto autorizado;

VII. Área verde: toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales;

VIII. Código Territorial: el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

IX. Dirección: la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

X. Estado fitosanitario: estado de salud que guarda cualquier planta en lo que se refiere a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre;

XI. Flora urbana: conjunto de plantas de las zonas de la ciudad;

XII. Forestación: plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;

XIII. Impacto ambiental: conjunto de posibles efectos favorables o desfavorables sobre el medio ambiente resultado de una modificación del entorno natural, como consecuencia de obras o actividades;

XIV. Impacto urbano: conjunto de posibles efectos resultantes de las acciones de edificación y operación de giros comerciales industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente;

XV. Línea Verde: líneas de riego municipal de agua tratada utilizadas para riego u otros usos especificados en la NOM-003-SEMARNAT-1997;

XVI. Municipio: el municipio de Cortazar, Guanajuato;

XVII. Patronato: el Patronato del Vivero Municipal;

XVIII. Poda: corte de ramas que se realiza para intervenir en la fisiología del árbol, para darle fuerza a la vegetación, tendencia a la floración, crecimiento lateral o de altura, para mantener su estado de salud o preservar su figura estética;

XIX. Pretil: espacio previamente contemplado que delimita el lugar donde se plantarán árboles o vegetación. También conocido como arriate, brocal o cajete;

XX. Reforestación: repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia;

XXI. Reglamento: el presente Reglamento de Servicios Públicos Municipales de Cortazar, Guanajuato;

XXII. Reglamento de Protección Ambiental: el Reglamento de Protección Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y Cambio Climático del Municipio de Cortazar, Guanajuato;

XXIII. Seto: Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada generalmente para delimitar alguna área de jardines, y

XXIV. Tala: El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura del nivel de la superficie.

CAPÍTULO II

Autoridades Competentes y Auxiliares

Autoridades competentes

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento es competencia de las siguientes autoridades:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III.** La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV.** La persona titular de la Jefatura de Medio Ambiente, y
- V.** Las demás autoridades, que tengan relación con las actividades que se regulan en este ordenamiento.

Dependencias auxiliares

Artículo 6. Para el ejercicio de las atribuciones concedidas a la Dirección y a la prestación de los servicios a su cargo, el titular de la misma tendrá el auxilio de las siguientes dependencias municipales:

- I.** Secretaría del Ayuntamiento;
- II.** Tesorería Municipal;
- III.** Dirección de Obras Públicas;
- IV.** Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- V.** Dirección de Jurídico y Derechos Humanos;
- VI.** Coordinación de Informática;
- VII.** Dirección de Cultura Física y Deporte;
- VIII.** Dirección de Movilidad Municipal, y
- IX.** Las demás que se establezcan en el presupuesto de egresos con la autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN

De las áreas administrativas

Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. La Jefatura de Limpia y Relleno Sanitario;
- II. La Jefatura del Rastro Municipal;
- III. La Jefatura de Alumbrado y Pipas;
- IV. La Coordinación de Panteones Municipales;
- V. La Coordinación de Parques y Jardines, y
- VI. El Vivero Municipal.

CAPÍTULO I

De la Jefatura de Limpia y Relleno Sanitario

Objeto de la Jefatura

Artículo 8. La Jefatura de Limpia y Relleno Sanitario es el área administrativa encargada de planear, prestar, dirigir, operar, supervisar y mantener en condiciones eficientes la operación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, así como del manejo eficiente de los rellenos sanitarios del Municipio.

Atribuciones de la Jefatura

Artículo 9. La Jefatura de Limpia y Relleno Sanitario tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Administrar, operar, mantener, reparar y supervisar la prestación de los servicios públicos de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; limpieza de calles, fuentes, monumentos y demás áreas públicas;
- II. Vigilar que los particulares cumplan con los reglamentos y demás disposiciones administrativas, buscando promover la participación de la población para hacer más eficiente la prestación del servicio de limpia;
- III. Dar seguimiento y solución a las quejas que se interpongan en relación con los servicios públicos que le corresponden;
- IV. Realizar la limpieza integral de las áreas donde se realizan eventos cívicos, culturales, artísticos, desfiles e instalaciones de circos y ferias de temporada;
- V. Coordinar y apoyar en las labores de limpieza y restauración de los efectos y daños que se provoquen o generen por fenómenos meteorológicos, incendios y demás hechos análogos;
- VI. Programar, promover y difundir los programas y estrategias de conservación de la imagen municipal y saneamiento ambiental, concientizando a la ciudadanía en el correcto manejo de sus residuos sólidos separándolos y clasificándolos, para promover la cultura ambiental e identidad a un entorno;
- VII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la dependencia;
- VIII. Elaborar y comprobar el inventario físico de bienes muebles de la dependencia, en base al registro que tenga el área encargada de la Tesorería Municipal, y

IX. Los demás que le encomiende el Presidente Municipal y el Director.

CAPÍTULO II

De la Jefatura del Rastro Municipal

Objeto de la Jefatura

Artículo 10. La Jefatura del Rastro Municipal es la dependencia encargada de administrar el funcionamiento, mantenimiento y la seguridad del Rastro Municipal, así como coordinar, verificar, supervisar y evaluar el cumplimiento del control sanitario y de regular el otorgamiento de los servicios prestados en el mismo.

Atribuciones de la Jefatura

Artículo 11. La Jefatura del Rastro Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de manejo por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia;
- II. Realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas;
- III. Transportar directa o indirectamente mediante la figura de concesión, que eventualmente otorgue en su caso el Ayuntamiento, los productos de matanza del Rastro a los establecimientos o expendios correspondientes, con apego a las normas de higiene aplicables;
- IV. Coordinar con las autoridades que correspondan las acciones de supervisión e inspección de sanidad interna y externa en la prestación del servicio público de rastro;
- V. Cumplir y hacer el cumplir su Reglamento Interno;
- VI. Elaborar el Programa Operativo Anual de la dependencia;
- VII. Elaborar y comprobar el inventario físico de bienes muebles de la dependencia, en base al registro que tenga el área encargada de la Tesorería Municipal, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director.

CAPÍTULO III

Jefatura de Alumbrado y Pipas

Objeto de la Jefatura

Artículo 12. La Jefatura de Alumbrado y Pipas es la dependencia encargada del mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público, buscando la optimización del consumo a través de nuevas tecnologías sustentables, así como la administración de la prestación del servicio de pipas.

Atribuciones de la Jefatura

Artículo 13. La Jefatura de Alumbrado y Pipas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar los programas para la satisfacción de las necesidades relativas al alumbrado público en el Municipio, serán realizadas por esta Jefatura, e igualmente la reparación y mantenimiento del servicio, con excepción de los casos que en ello esté reservado a la Comisión Federal de Electricidad o algún organismo descentralizado de tipo particular a quien se haya otorgado la concesión correspondiente;

II. Procurar que las vías públicas o los lugares de tránsito de personas o vehículos, estén convenientemente alumbrados para ayudar a la seguridad de los habitantes en sus personas o bienes y garantizar su fácil tránsito en esos lugares, así como para contribuir al cuidado del ornato de las calles, plazas, parques y jardines;

III. Vigilar la correcta prestación del servicio de alumbrado público, cuando esté a cargo de particulares o de otros organismos, comunicando las deficiencias que observe el Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, Y

IV. Emitir opinión en todo contrato o concesión que en relación a este servicio se realice u otorgue, así como en los convenios para las obras que de ese tipo se efectúen por Dependencias distintas a la propia Dirección, turnando copia de dicho contrato a la Contraloría Municipal para su estudio y realizar las recomendaciones que considere pertinentes.

De las quejas

Artículo 14. Las quejas de los particulares acerca del alumbrado público, serán presentadas ante la Dirección e igualmente a ella se le reportarán los problemas relativos con la finalidad de subsanar dichas quejas o problemas.

También a esta misma Dirección se le turnará copia de las solicitudes de instalación de alumbrado público, presentadas por los vecinos de los lugares en donde no exista para que, en forma coordinada con la Dirección de Obras Públicas o dependencias correspondientes, se le dé tal servicio de acuerdo a la capacidad y recursos del Municipio, turnando copia a la Contraloría Municipal para su estudio y darle seguimiento a la misma.

CAPÍTULO IV

De la Coordinación de Panteones Municipales

De la Coordinación

Artículo 15. La Coordinación de Panteones Municipales es el área administrativa encargada de la operación, funcionamiento, vigilancia, mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones y el servicio público de panteones.

Atribuciones

Artículo 16. La Coordinación de Panteones Municipales tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Prestar el servicio público de panteones con apego a la normatividad aplicable, al programa de trabajo y a los proyectos autorizados;

II. Aplicar las normas oficiales mexicanas y las emitidas por el Ayuntamiento, para la instalación, funcionamiento y vigilancia de los panteones públicos;

III. Intervenir en los trámites de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

IV. Integrar y mantener actualizado un registro general de los servicios prestados en los panteones públicos, tales como el número de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones efectuadas, así como del número de

lotes, fosas o criptas ocupados y disponibles, así como realizar un reporte de ingresos mensuales de cada uno de ellos;

V. Tener a disposición de los interesados para su consulta los proyectos o planos de los panteones públicos debidamente aprobados, en los que aparezca la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas y criptas, así como su orden numérico respectivo;

VI. Vigilar que se cumpla con el pago de las tarifas o cuotas correspondientes;

VII. Negar los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cuando no se cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

VIII. Exhumar y autorizar en su caso, el depósito en el osario común o la cremación de los restos humanos inhumados en fosas declaradas abandonadas;

IX. Informar a la Dirección cuando un panteón público se encuentra saturado;

X. Presentar a la Dirección, dentro del plazo que esta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de las actividades desarrolladas;

XI. Atender y resolver quejas o denuncias que le correspondan;

XII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la dependencia;

XIII. Elaborar y comprobar el inventario físico de bienes muebles de la dependencia, en base al registro que tenga el área encargada de la Tesorería Municipal, y

XIV. Las que le señale el Director, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De la Coordinación de Parques y Jardines

De la Coordinación

Artículo 17. La Coordinación de Parques y Jardines tiene como atribuciones directas la creación, uso y conservación de los jardines, áreas verdes, los elementos inertes, vegetales y arbolando existentes en el territorio municipal, en orden a su mejor preservación, como ámbitos imprescindibles para el equilibrio ecológico del medio natural y mejoramiento de la calidad de vida y disfrute de la ciudadanía en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias.

Sección Primera

Parques y Jardines

Consideraciones del servicio público

Artículo 18. Los parques y jardines municipales son considerados como un servicio público, no sólo porque contribuyen al ornato y embellecimiento de los espacios urbanos, sino además porque la presencia de los árboles y plantas en las zonas urbanas es un elemento que auxilia a la purificación del ambiente.

Creación de nuevas áreas

Artículo 19. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior, se procurará por las Direcciones de Obras Públicas y la de Servicios Públicos Municipales, en coordinación y conducto con el Patronato del Vivero Municipal, la creación de nuevas áreas, así como las destinadas a la ampliación de las ya existentes, teniendo como objeto la conservación o mejoramiento de sus fines.

De las áreas verdes

Artículo 20. Serán consideradas también como áreas verdes para los efectos de este Reglamento, los existentes en plazas, los pequeños jardines públicos, panteones, los jardines en torno a monumentos, en camellones, glorietas, las alineaciones de árboles en aceras y plazas, las jardineras y elementos de jardinería, y en general cualquier lugar similar a los anteriores, todos ellos instalados en las vías públicas.

Condiciones ambientales en jardines y parques

Artículo 21. Sin demérito del ornato que proporcionen, las plantas y árboles que se coloquen en los jardines y parques del Municipio, deberán ser de aquéllas que de acuerdo a sus características sean las más adecuadas al lugar y condiciones ambientales en donde se sitúen considerando el costo de su conservación.

Colaboración de los particulares con la Coordinación

Artículo 22. El servicio de parques y jardines se prestará con la colaboración de la ciudadanía en general, los propietarios, inquilinos, poseedores o vecinos de aquellas fincas o predios en donde junto a las banquetas que le correspondan existan áreas verdes; pues en este caso tales personas quedan comprometidas a conservar y mantener en buen estado dichas áreas. Pero además, en el cuidado de los parques y jardines municipales en general, todas las personas están obligadas a colaborar, evitando realizar cualquier tipo de actividad que sea nociva a los árboles, plantas y demás elementos de ornato ahí colocados.

Obligación de los particulares

Artículo 23. El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger los residuos y excedentes de sus áreas verdes, especialmente cuando estos propicien afectaciones a vías y servicios públicos.

Uso de los parques y jardines

Artículo 24. Los jardines y parques del Municipio podrán ser usados por cualquier persona para su recreo y esparcimiento, pero sin hacer uso abusivo de los mismos y con las limitaciones señaladas en el artículo anterior o que establezcan las autoridades.

De las flores y frutos

Artículo 25. Las flores y frutos de las plantas y árboles de los jardines y parques públicos podrán ser del aprovechamiento por los particulares siempre y cuando así lo determine el Departamento y se respete la integridad, fisiología, fisonomía, salud y supervivencia de las mismas

El Departamento determinará el destino de las flores y frutos cuando se haga necesario su corte y recolección.

Participación de la sociedad

Artículo 26. Para el cuidado de las áreas verdes del municipio, así como para fomentar la participación ciudadana en la creación de las mismas, deberán constituirse y funcionar Comités de Vigilancia, con la finalidad de colaborar, facilitar y ampliar su observancia y seguimiento, los cuales se integrarán por voluntarios representantes de zonas, colonias y comunidades cuya organización, integración y área que abarcarán, serán las que determine conjuntamente la Dirección, la Jefatura de Medio Ambiente, el Consejo Municipal de Medio Ambiente y el Patronato, en colaboración con ellos.

Los Comités, a través de sus propios medios, podrán invitar a especialistas en el ámbito del medio ambiente, ecología, jardinería urbana o urbanismo, con el fin de que participen en las acciones que el presente Reglamento les asigna.

De la denuncia popular

Artículo 27. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades municipales de Servicios Públicos Municipales o Medio Ambiente, todo tipo de maltrato, destrozos o irregularidades que se cometan en contra de las áreas verdes y de los bienes de uso común de la vegetación en general en el Municipio, debiendo ser canalizados a la Jefatura de Medio Ambiente.

Del riego

Artículo 28. Para el riego y conservación de las áreas verdes municipales, deberá utilizarse preferentemente agua tratada, a través de los medios e infraestructura pública existentes.

Artículo 29. Queda prohibido:

Prohibiciones

I. Utilizar alambres de púas para cubrir áreas de jardines en las banquetas, parques, jardines, glorietas y, en general, en todas las áreas verdes del Municipio;

II. Plantar cactus, magueyes, abrojos y en general cualquier vegetación punzocortante y venenosas o tóxicas en zonas infantiles o recreativas;

III. La instalación de anuncios y todo tipo de negocios particulares en las superficies ajardinadas de camellones y glorietas, y

IV. Queda igualmente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y setos.

Proyección de las áreas verdes

Artículo 30. Las obras o instalaciones provisionales en el ámbito de un área verde, se proyectarán y ejecutarán sin que se generen alteraciones en el espacio ni en sus elementos. En todo caso, se elegirán las áreas pavimentadas para la ubicación de instalaciones o desarrollo de obras, dejando exentas de las mismas las áreas con vegetación.

Del cuidado de las áreas verdes y de la indemnización

Artículo 31. Con motivo del desarrollo de obras o instalación de redes de servicios que afecten las áreas verdes, se tomarán las medidas de protección para evitar impactos ambientales y urbanos que dañen o deteriorar las plantas y demás elementos.

La Dirección, en conjunto con la Jefatura de Medio Ambiente y el Patronato, valorarán si el trasplante de las especies fuera viable antes de realizar las obras. Los árboles y plantaciones afectadas, se trasladarán al lugar que se determine con cargo al interesado.

Cuando las obras de particulares o municipales exijan justificadamente la supresión de un árbol o plantación ubicada en espacio de titularidad municipal, deberá existir una compensación por parte del interesado, teniendo que indemnizar con el equivalente al valor de reposición del vegetal afectado. En caso de que las obras inhabiliten los espacios que albergaban la vegetación suprimida, la Dirección, a costa del interesado, podrá habilitar en terreno público el adecuado para una nueva plantación, compensando el espacio perdido. El valor de las especies vegetales será determinado por la Jefatura de Medio Ambiente de acuerdo a su propio reglamento, informando las acciones al Patronato para coordinar la implementación de la compensación.

Sección Segunda

De la Creación de Jardines, Áreas Verdes, Remodelaciones, Mejoras y Plantación de Arbolado

De las nuevas áreas verdes

Artículo 32. Las nuevas áreas verdes se ajustarán a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, a las disposiciones en materia de desarrollo urbano y construcción, al Código Territorial y a las Normas Oficiales Mexicanas sobre elementos constructivos.

Las alteraciones de los elementos y su soporte natural, inherente a todo proceso urbanizador, no hace incompatible que las nuevas áreas verdes mantengan aquellos elementos naturales como vegetación original existente, cursos de agua, configuraciones topográficas ecológicas de la zona, que podrán servir de soporte a los nuevos usos, debiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales del diseño.

De los árboles patrimoniales

Artículo 33. La Dirección, en colaboración con la Jefatura de Medio Ambiente y el Patronato, tienen la facultad de determinar los árboles que serán catalogados como patrimoniales, así como el formular los dictámenes de adecuación para conservarlos, de aprobación de los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines municipales, y de los proyectos de forestación y reforestación en el Municipio.

El Patronato podrá invitar a especialistas en el ámbito del medio ambiente, ecología, jardinería urbana o urbanismo, con el fin de que participen en las acciones que el presente Reglamento le asigna.

Proyección de los jardines y áreas verdes

Artículo 34. Los jardines y áreas verdes podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de urbanizaciones deben, sin excepción, incluir el proyecto de áreas verdes, en el que se describan y valoren detalladamente las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados, la vegetación existente o de nueva incorporación, su estado y características. Este proyecto deberá ser validado por la Dirección, el Patronato del Vivero Municipal, y las dependencias de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y la de Medio Ambiente.

Normas de cumplimiento

Artículo 35. En cuanto a plantación, las nuevas áreas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- I. Respetar los elementos vegetales protegidos o considerados de interés, realizándose una propuesta de conservación de la vegetación endémica existente que deberá ser informada al área municipal de Medio Ambiente;
- II. Elegir para las nuevas plantaciones, especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones de Guanajuato, de acuerdo a los criterios de sustentabilidad, con la finalidad de minimizar los gastos de mantenimiento e impactos ambientales y urbanos;
- III. Evitar la utilización de especies que no cumplan las normas en materia fitosanitaria;
- IV. Utilizar plantas que se encuentren en perfecto estado sanitario, sin plagas ni magulladuras o cualquier otro daño. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.
- V. Cuando las plantaciones tuvieren que estar próximas a edificaciones, deberán elegirse aquellas que no puedan producir, por su tamaño o porte, una pérdida de iluminación o soleamiento, daños en la infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras;
- VI. Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en la época del año más favorable; y en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre, y

VII. Los cuidados post-plantación deberán ser los adecuados a la condicionante anterior. En cualquier caso, los promotores deberán consultar con la Jefatura de Medio Ambiente, el Patronato y la Coordinación de Parques y Jardines, la información necesaria relacionada con la creación de áreas verdes.

Regulación de los nuevos desarrollos

Artículo 36. Los fraccionamientos de nueva creación, de conformidad con el Código Territorial y demás legislaciones, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes y disposición de agua, preferentemente tratada o de captación pluvial, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles con base en un dictamen técnico que emita la Dirección, en coordinación con el Patronato. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

Protección de las áreas verdes

Artículo 37. Las redes de servicios que hayan de atravesar las áreas verdes, deberán hacerlo de formas subterráneas, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por áreas de andén, debiendo, en su caso, adoptar las medidas de protección del sistema radicular del arbolado.

Las bocas, tomas e hidrantes municipales, debidamente autorizados y equipados, serán de uso único y exclusivo para el aseo y riego de los espacios verdes de carácter público y en ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada.

De los proyectos de construcción

Artículo 38. Las solicitudes de Permiso de Construcción cuyo fin sea la autorización de entradas y salidas de vehículos, deberán adjuntar información gráfica en la que se señale la ubicación exacta de los elementos vegetales existentes, tanto en la finca particular como en la vía pública. En los proyectos de construcción particular, las entradas y salidas de vehículos se preverán siempre que sea posible donde no afecten a árboles ni a plantaciones existentes, aportándose tanto en el proyecto básico como en el proyecto ejecutivo, planos en los que se refleje la ubicación de la vegetación existente colindante con las obras a realizar.

Si, excepcionalmente de forma motivada, se hace necesaria la supresión de arbolado público, previamente dictaminará la Jefatura de Medio Ambiente en coordinación con el Patronato.

Si con el motivo a que se hace referencia en este artículo, se hace necesaria la tala o trasplante de arbolado de particulares, se deberá solicitar el permiso correspondiente.

Del fomento y cultivo

Artículo 39. Con la finalidad de fomentar el cultivo y conservación de la flora endémica, especies regionales y características del entorno municipal, la Dirección, en consulta con la Jefatura de Medio Ambiente y el Patronato, determinará a la Dirección de Obras Públicas las características de las franjas de tierra, brocales o pretilos u otras técnicas para plantar árboles en banquetas, plazas y áreas públicas, respetando la arquitectura del paisaje.

Especies adecuadas en perfiles pequeños

Artículo 40. Para franjas tierra, brocales o pretilos de 30 a 40 centímetros de ancho por 60 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

I. De riego bajo: calistemo o escobellón rojo, jara, nance y piracanto;

II. De riego medio: aralia, campanilla, cola de perico, cotoneaster, huelle de noche, lantana, mirto, níspero, retama norteña, trueno;

III. De riego alto: naranjo chino, obelisco, rosal y saúco, y

IV. Las demás autorizadas por la paleta vegetal o los estudios, proyectos y pruebas aprobadas, controladas y supervisadas por el Patronato.

Especies adecuadas en perfiles medianos

Artículo 41. Para franjas de tierra, brocales o pretiles de 40 a 75 centímetros de ancho por 90 centímetros de largo como mínimo, son adecuadas además de las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

I. De riego bajo: amole, ayoyote, parotilla, thuya y vara dulce;

II. De riego medio: atmosférica, bauginea o pata de vaca, bugambilia, codo de fraile, eugenia o cerezo de cayena, granada, guayabillo rojo, guayabo, huele de noche, lima, limón, lluvia de oro mexicana, naranjo agrio, árbol de primavera, retama y rosa laurel;

III. De riego alto: durante, floripondio, magnolia, plátano y plumbago, y

IV. Las demás autorizadas por la paleta vegetal o los estudios, proyectos y pruebas aprobadas, controladas y supervisadas por el Patronato.

Especies adecuadas en perfiles grandes

Artículo 42. Para franjas de tierra, brocales o pretiles de 75 a 120 centímetros de ancho por 1.40 metros de largo como mínimo, son adecuadas además las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

I. De riego bajo: capulín, cedro blanco, lluvia de oro, mezquite, izote, paraíso o bolitaria y yuca,

II. De riego medio: arrayán, ciprés, ébano, enebro, guayabillo blanco, mancuernilla, mimosa o acacia, morera, rosamarilla, cacalaxochitl o cacalasukhil y senna;

III. De riego alto: durazno, liquidambar y lichi, y

IV. Las demás autorizadas por la paleta vegetal o los estudios, proyectos y pruebas aprobadas, controladas y supervisadas por el Patronato.

Especies adecuadas en perfiles máximos

Artículo 43. Para franjas de tierra, brocales o pretiles de 1.20 a 2 metros de ancho por 2.40 metros de largo como mínimo, son adecuadas además las especies mencionadas en el artículo anterior, las siguientes:

I. De riego bajo: ciruelo, colorín, copal o papelillo, guamúchil y roble,

II. De riego medio: acacia persa, anona, araucaria, cedro rojo, ceiba-orquídea, clavellina, cóbano, ficus, flama china, fresno, galeana, grevillea, habillo, jacaranda, majagua, palmera datilera, palmera real, palmera washingtonia, pino, pino-helecho, primavera, rosa-morada, sicómoro, tabachín, tempisque y tepezapote, y;

III. De riego alto: aguacate y mango, y

IV. Las demás autorizadas por la paleta vegetal o los estudios, proyectos y pruebas aprobadas, controladas y supervisadas por el Patronato.

Especies adecuadas en espacios abiertos

Artículo 44. Las siguientes especies además de las anteriores, son adecuadas básicamente para espacios abiertos, sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas:

I. De riego bajo: tepehuaje y tescalame. La casuarina, eucalipto y pirúl de acuerdo a las restricciones del estado;

II. De riego medio: alamillo, camichín, ceiba, chicozapote, laurel de la india, zapote blanco, bolitaria y parota;

III. De riego alto: ahuehuete, álamo blanco, arce real, hule, sabino de los ríos, sauce llorón y salate, y

IV. Las demás autorizadas por la paleta vegetal o los estudios, proyectos y pruebas aprobadas, controladas y supervisadas por el Patronato.

Artículo 45. Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio u otras limitantes, se buscará la implementación de otras técnicas y alternativas como macetones, jardines verticales o producción de follaje equivalente con setos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

Sección Tercera

De los Predios y Superficies Destinadas para Áreas Verdes

Creación de áreas verdes

Artículo 46. Previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán destinarse predios, áreas de donación y superficies de propiedad municipal, para la creación de áreas verdes.

Padrón de áreas verdes

Artículo 47. La Dirección llevará un Padrón de Predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidas las plazas, parques, jardines, camellones, glorietas, panteones y otros homologables, mismo que deberá de actualizar y compartir con el patronato del Vivero Municipal.

Reemplazo de área verde

Artículo 48. Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo emitido por mayoría calificada del Ayuntamiento, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Elementos de diseño

Artículo 49. Los parques y jardines municipales, deberán ser diseñados por la Dirección, en coordinación con un paisajista, diseñador o arquitecto especializado en la materia y la Dirección de Obras Públicas; y en los proyectos ejecutivos al menos deberán contemplarse los siguientes elementos:

I. La instalación de sistemas de riego con el objeto de hacer más eficiente el uso del agua, de conformidad con el tipo de vegetación que se plantará en los mismos;

II. Accesos y servicios para personas con capacidades diferentes, y

III. La construcción de sanitarios públicos para los proyectos en los que así se requiera, contemplando las necesidades de los mismos

Restricciones a la concesión o arrendamiento

Artículo 50. En los parques y jardines municipales, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento.

De la delimitación de las áreas

Artículo 51. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Cortazar, Guanajuato y los programas que de él se deriven, señalarán en las normas de uso del suelo, las consideraciones relativas a los coeficientes de utilización y ocupación de suelo que indican los

porcentajes de áreas libres de edificación y de áreas verdes mínimas que deben ser respetadas en los proyectos de construcción y que deberán ser reflejadas en los permisos que la dependencia municipal otorga.

Sección Cuarta

Uso de Áreas Verdes y Jardines Públicos

Del derecho al uso

Artículo 52. Toda persona tiene derecho al uso y disfrute de jardines y áreas verdes públicos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Uso exclusivo de acuerdo a la finalidad

Artículo 53. Los espacios a que se refiere el presente ordenamiento, por ser bienes de dominio público y uso común, no podrán ser objeto de uso exclusivo en actos que, por su finalidad, contenido o características, impliquen la utilización de tales lugares con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por la persona titular de la Presidencia Municipal.

De los actos públicos

Artículo 54. Cuando se permitan actos públicos en dichos lugares, las dependencias de la Administración Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán las medidas precautorias necesarias para su preservación, mantenimiento y limpieza así como para evitar cualquier clase de daño o deterioro de los mismos.

El permiso deberá solicitarse como mínimo 15 hábiles días de antelación a la realización del acto, tiempo suficiente para que, tanto por el área responsable de la conservación del espacio, como por el usuario, se puedan adoptar las medidas necesarias en lo relativo a la protección de elementos, constitución de fianzas para la reparación de posibles daños, gastos de limpieza, y otros conceptos.

Del respeto a las áreas verdes

Artículo 55. Los usuarios de los jardines o áreas verdes y del mobiliario urbano instalado en los mismos, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización, conservación y mantenimiento figuren en los letreros, anuncios, rótulos y señales.

Horarios de uso

Artículo 56. Los parques y jardines con cerramiento y control de uso, permanecerán abiertos según los horarios determinados por la autoridad municipal y que figurarán en las puertas de acceso, no pudiendo accederse a los mismos, fuera de dicho horario; este podrá ser modificado según las épocas del año, necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

Sección Quinta

Del Riego y de las Garantías de las Condiciones de Vida de las

Plantaciones y su Conservación

Disposiciones de riego

Artículo 57. En materia de riego de jardines y áreas verdes, se observarán las disposiciones siguientes:

I. Todo proyecto de creación de zona ajardinada o implantación de arbolado incluirá el cálculo de necesidades de riego en función de especies elegidas, condiciones climáticas y edáficas;

II. Dada la necesidad de considerar el agua como un bien escaso, las plantaciones estarán determinadas en cuanto a la elección de especies por criterios de máxima economía de agua, siendo lo ideal la elección de especies endémicas y de aquellas de probada adaptación;

III. En las instalaciones de riego se atenderá preferentemente, a la implantación de sistemas de riego sustentables, por gravedad o a presión, con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven el máximo nivel de automatización, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico;

IV. En las obras de ajardinamiento y ampliación de arbolado en el área urbana, se deberá garantizar el suministro de agua necesario;

V. En ningún caso podrán realizarse tomas de las redes de riego municipales para el riego de jardines o predios privados, y

VI. El uso del agua es exclusivo para el riego, y se establecerán anuncios del riesgo de consumo.

Garantías de las plantaciones

Artículo 58. Son garantías de las condiciones de vida de las plantaciones, las siguientes:

I. Toda plantación en espacios públicos deberá realizarse sobre un suelo que garantice el adecuado desarrollo del vegetal, y

II. El suelo que deberá prepararse, será en volumen y fertilidad tales que garanticen unas apropiadas condiciones para el óptimo desarrollo del vegetal durante su vida.

De la conservación

Artículo 59. La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de acciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y elementos inertes.

De la condiciones y garantías

Artículo 60. La Dirección está obligada a mantener las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato de jardines y zonas verdes, debiendo acatar las siguientes condiciones mínimas:

I. Condiciones de seguridad:

a) Se deberá controlar el crecimiento de la vegetación dentro de límites permisibles, de forma que no se ponga en riesgo la seguridad del tránsito, tanto peatonal como de vehículos en la vía pública, o que faciliten o sean utilizados como una fuente inminente para robos, asaltos o vandalismo;

b) Se deberá corregir toda situación con riesgo de causar daños a personas o bienes, originada por la vegetación, aún dentro de la propia finca, y

c) Se deberá suprimir aquella vegetación que por su estado y tamaño propicie una situación de elevado riesgo de incendio, debiendo realizarse labores de limpieza y desbroce, por lo menos 2 veces al año, en especial antes del inicio de la época estival.

II. Condiciones de salubridad:

Se deberán mantener estos espacios, en un adecuado estado de limpieza, de forma que se impida la proliferación de agentes potencialmente causantes de enfermedades o que represente un riesgo para la salud.

III. Condiciones de ornato:

a) Se deberán mantener estos espacios en un estado estético que no represente alteración ni deterioro del paisaje;

b) Estos espacios no albergarán ninguna clase de desperdicio, escombros, vehículo inservible, etc. así como tampoco se permitirá que se dejen, ni aun de forma temporal, materiales de obra sin la correspondiente autorización, y

c) Se deberán mantener los jardines y áreas verdes en condiciones tales que, de acuerdo a las características de diseño, mejoren la calidad de vida de la población.

Sección Sexta

De la Forestación y Reforestación

De la forestación y reforestación

Artículo 61. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos municipales, incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

La Dirección, en coordinación con la ciudadanía, la Jefatura de Medio ambiente y el Patronato podrán forestar y reforestar aquellas zonas del Municipio en que la falta de vegetación provoque tolvaneras y erosión al suelo.

La Dirección fomentará la plantación de árboles frutales con el objeto de impulsar unidades de producción económicamente costeables que produzcan el aumento y mejoramiento del consumo de frutos dentro del Municipio.

De los viveros

Artículo 62. La Dirección en coordinación con la Jefatura de Medio ambiente, establecerán los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de organismos públicos y privados.

Cuando existan excedentes en la producción de los viveros, se faculta a la Dirección, en coordinación con el Patronato, a comercializar los mismos sobre la base de una relación de costos y con el único fin de recuperar gastos ocasionados por el mantenimiento de los viveros y su producción, así como también para distribuir tales excesos en la forma y términos que mejor convenga al municipio de Cortazar, siempre que no se afecten los programas de forestación y reforestación.

De los programas

Artículo 63. La Dirección, en coordinación con la Jefatura de Medio Ambiente y el Patronato del Vivero Municipal, elaborarán programas de forestación y reforestación en el municipio, involucrando a las demás autoridades municipales y promoviendo la participación de todos los sectores de la ciudadanía, en su respectiva colonia o comunidad, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

Obligaciones a la conservación

Artículo 64. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del Municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre.

En las superficies de las aceras de los nuevos fraccionamientos, los constructores deberán forestar plantando árboles y darles el cuidado correspondiente hasta que sea entregado al Municipio, de acuerdo al presente Reglamento, al Reglamento de Protección Ambiental, al Código Territorial y demás normativas competentes.

Sección Séptima

Del Mantenimiento y Conservación

Objeto de la conservación y mantenimiento

Artículo 65. Realizar una gestión, eficaz y eficiente para la conservación y mantenimiento de los jardines y áreas verdes, exigiendo conseguir el valor estético, ornamental y la seguridad del espacio y de sus elementos, así como la realización de una serie de operaciones cuya base fundamental es el conocimiento de los elementos y el modo en que éstos se han fusionado para conformar dichos espacios. Asimismo, el mantenimiento y la conservación deberán de llevarse a cabo en función de su uso y necesidades.

Tareas de conservación

Artículo 66. Las operaciones básicas de mantenimiento de jardines y áreas verdes, deberán de comprender al menos las siguientes tareas y operaciones básicas:

- I. Preparación del terreno;
- II. Plantación y reposición de elementos vegetales;
- III. Riego, conservación y reposición de la red y sus elementos;
- IV. Conservación y siega de praderas;
- V. Conservación y laboreo del suelo;
- VI. Nutrición y fertilización, preferentemente ecológicos;
- VII. Recortes y podas de elementos vegetales;
- VIII. Poda, saneado, trasplante, y tala de arbolado;
- IX. Tratamientos fitosanitarios, preferentemente ecológicos;
- X. Limpieza de elementos inertes, mobiliario, juegos y pavimentos;
- XI. Conservación y renovación de pavimentos y suelo en áreas de juego infantil, y
- XII. Reposición, saneado y mantenimiento de elementos de juego y mobiliario.

De la ampliación del espacio vital

Artículo 67. Cuando los árboles existentes en las banquetas, glorietas o plazuelas estén rodeados de pavimento, con el objeto de lograr su conservación y permanencia, la Dirección solicitará a la Dirección de Obras Públicas Municipales se proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un pretil, arriate o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

Sección Octava

Del Derribo y Poda de Árboles

Modificación de áreas verdes

Artículo 68. No se permitirá a los particulares, sin la autorización de la Dirección, modificar las áreas verdes de los bienes comunes en donde las autoridades municipales o Patronato del Vivero Municipal las hayan planeado. En esta autorización deberá considerarse lo señalado en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Cortazar, Guanajuato y los planes parciales que de este se deriven.

Autorización de la tala

Artículo 69. La tala de arbolado público, deberá solicitarse a la Jefatura de Medio Ambiente, la que analizará y, en su caso, autorizará e indicará el procedimiento, mismo que será realizado y supervisado por personal de la Coordinación de Parques y Jardines.

Determinantes para al derribo de árboles

Artículo 70. El derribo de un árbol en áreas de propiedad municipal, sólo procederá mediante resolución emitida por la Jefatura de Medio Ambiente, que determinará:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico;
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes:
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no haya otra solución, y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Jefatura de Medio Ambiente y el Reglamento de Protección Ambiental.

Artículo 71. La autorización de las podas deberá de considerarse y en su caso otorgarse bajo alguna de las siguientes justificaciones:

- a) Poda de balanceo: retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo de desgajar, provocar la caída del árbol o irrumpe en la seguridad de particulares.
- b) Podas de despunte: generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento.
- c) Poda de formación o jardinera: los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva para configurar o mantener la altura deseada.
- d) Poda de rejuvenecimiento o drástica: los cortes que se realizan a árboles desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida del árbol. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie.
- e) Poda estética o de conservación: son cortes mínimos de hasta 50 centímetros en las ramas para conservar una forma específica.
- f) Poda sanitaria: la eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades.

De la excepción del permiso

Artículo 72. Las podas necesarias de árboles públicos y privados en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, con permiso gratuito por parte de la Jefatura de Medio Ambiente, obligándose a seguir los lineamientos técnicos que al respecto emita la misma, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

De los residuos

Artículo 73. Los residuos procedentes de las operaciones de mantenimiento y conservación de áreas verdes públicas del Municipio de Cortazar, no podrán en ningún caso, quemarse dentro de espacios urbanos, ni depositarse o almacenarse en lugares o recipientes que no se hallen expresamente habilitados para su acopio y gestión.

Competencia de la Dirección para el derribo o poda

Artículo 74. El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros, solamente podrá ser realizado por personal capacitado de la Dirección o por aquellos a quien la misma autorice como calificados, contando con el documento de acreditación expedido por el Patronato, para la efectuación del trabajo.

Las personas autorizadas deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Jefatura de Medio Ambiente en el permiso expedido por escrito debiéndolo portar al momento de la ejecución; en caso de violación, se harán acreedores a las sanciones previstas en este Reglamento y el Reglamento de Protección Ambiental.

De la solicitud

Artículo 75. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Jefatura de Medio Ambiente, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Procedencia de la tala o poda

Artículo 76. Si procede el derribo o poda del árbol en estado riesgoso u otro, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, y bajo la autorización justificada de la acción, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Años de vida aproximada;
- III. Grado de dificultad para la poda o derribo, y
- IV. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

De la gratuidad del servicio

Artículo 77. Cuando las circunstancias lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Facilidades del servicio

Artículo 78. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Del permiso

Artículo 79. Las entidades de carácter público o privado, deberán solicitar a la Jefatura de Medio Ambiente, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

Del pago de derechos

Artículo 80. Cuando un árbol ubicado en la vía pública sea derribado a solicitud de un particular, este deberá quitar los residuos del mismo o pagar los derechos correspondientes dentro de los 30 días naturales anteriores al derribo.

De la sustitución

Artículo 81. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título o frente a dicha finca, deberá plantar otro en su lugar dentro de la zona en proporción al impacto urbano o ambiental ocasionado, en un plazo máximo de 15 días naturales siguientes al derribo.

Sección Novena

Protección del Arbolado

De la protección

Artículo 82. Previamente al comienzo de cualquier trabajo en que las operaciones o paso de vehículos y maquinaria se realicen a una distancia inferior a dos metros de algún árbol, deberá protegerse su tronco en una altura no inferior a los tres metros desde el suelo, con tablonés, protectores metálicos y otro tipo de aislamientos a fin de evitar que se les ocasionen daños. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras.

Del cuidado en el uso de maquinaria pesada

Artículo 83. En las obras donde se haga imprescindible la utilización de maquinaria pesada, será obligatorio por parte del contratista proteger los árboles con elementos metálicos o de madera en aquellos casos que pueda peligrar la vida del vegetal, acotándose asimismo con vallas, postes y otros elementos por cada árbol que deba ser protegido, a la distancia mínima de un metro.

Del cuidado a posibles daños

Artículo 84. En los procedimientos para el otorgamiento de permisos de apertura de zanjas en terrenos de dominio público, será necesario informe previo de la Dirección, en coordinación con la Jefatura de Medio Ambiente y el Patronato, en el supuesto de que con la realización de aquellas obras pudieran causarse daños a jardines o arbolado.

De la apertura de calles

Artículo 85. La apertura de zanjas en calles con existencia de árboles de poco porte, situados en aceras de anchura inferior a tres metros deberá ser realizada a una distancia mínima de un metro del tronco del árbol.

De la visita de inspección

Artículo 86. En el supuesto de que no fuera posible la aplicación de la norma precedente será necesario, con carácter previo al comienzo de las excavaciones, que se realice visita de inspección de la Dirección, en coordinación con la Jefatura de Medio Ambiente y el Patronato, quienes determinarán las soluciones precisas para no deteriorar el arbolado.

Del uso de herramienta adecuada

Artículo 87. Cuando en las excavaciones tengan que talarse, ineludiblemente, raíces importantes de grosor superior a 5 centímetros de diámetro, se efectuarán estas operaciones con herramientas adecuadas que dejen cortes limpios y lisos, cicatrizando los mismos con productos desinfectantes adecuados.

Ejecución de zanjas

Artículo 88. La ejecución de las zanjas que hayan de ocasionar perjuicios al arbolado se realizará en la época de reposo del vegetal. En casos de urgencia se actuará siguiendo las instrucciones que la Dirección, en coordinación con la Jefatura de Medio Ambiente y el Patronato, den al otorgar el permiso.

Del uso de entablillado

Artículo 89. Al efectuar zanjas de grandes dimensiones, próximas a arbolado de gran porte, se exigirá el entablillado de protección previo de los vegetales para evitar su caída, daños o pérdida.

Del cierre de zanjas

Artículo 90. Las zanjas próximas al arbolado deberán ser abiertas y cerradas inmediatamente en un plazo no superior a dos o tres días para evitar la desecación de las raíces, tratando previamente los cortes

con un fungicida o impermeabilizándolos con un producto asfáltico y procediéndose a continuación a su riego. Para la realización de estos trabajos se deberá contar en todo caso con el asesoramiento e inspección de la Dirección, en coordinación con la Jefatura de Medio Ambiente y el Patronato.

De los arriates

Artículo 91. Los bordes de los arriates deberán estar al mismo nivel que la acera para facilitar la recogida de aguas pluviales.

De la acumulación de materiales

Artículo 92. No se permitirá la acumulación de materiales de obra, tierras procedentes de zanjas, cemento, ladrillos u otros materiales análogos que cubran los arriates y puedan dañar al arbolado. Dichos arriates serán limpiados inmediatamente por quien hubiese realizado el vertido o en su defecto por la Dirección, cobrando el debido costo al responsable.

Indemnización por daños

Artículo 93. Está prohibido el vertido de líquidos nocivos en los arriates o el descortezado de los árboles con la finalidad de conseguir que se sequen. La infracción a esta disposición generará la aplicación de las sanciones a que haya lugar y la indemnización por daños y perjuicios causados.

Sección Décima

Protección del Entorno

Protección de la estética

Artículo 94. En orden a la protección de la estética, ambiente y tranquilidad, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y áreas verdes, se observarán las prescripciones siguientes:

- I.** La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, prohibiéndose, en todo caso causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos del mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas;
- II.** Se prohíbe todo tipo de actividad publicitaria;
- III.** Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque, cuando no se trate del supuesto que prevé la siguiente fracción;
- IV.** Para la instalación de ferias y verbenas en los bienes de uso común se deberá a contar previamente con el permiso correspondiente;
- V.** Las filmaciones cinematográficas o de televisión y la colocación o acarreo de enseres o instalaciones de carácter especial, tendrán que ser autorizadas en cada caso por la Dirección y supervisadas por la Jefatura de Fiscalización, de conformidad con los convenios que se suscriban para tal efecto;
- VI.** La instalación de comercios o puestos de venta de bebidas, refrescos, helados o productos análogos, requerirá el previo permiso de la Jefatura de Fiscalización;
- VII.** Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña ni estacionar vehículos, y
- VIII.** En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder a su tendido, tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.

Sección Décimo Primera

Vehículos en los Parques y Jardines

Regulación de vehículos

Artículo 95. La entrada y circulación de vehículos en los parques serán reguladas de forma específica mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos, ajustándose, en todo caso, a las previsiones siguientes:

- I. Las bicicletas y motocicletas sólo podrán circular por los parques y jardines públicos, por las áreas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y por aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto;
- II. Los niños podrán circular en bicicleta, patines y patinetas por los paseos interiores de los parques, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del sitio;
- III. Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:
 - a) Los destinados a servicios de emergencia;
 - b) Los vehículos al servicio del Gobierno Municipal;
 - c) Las carriolas o carritos para bebés;
 - d) Los vehículos de personas con capacidades distintas de tracción manual o eléctrica y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 Km/h podrán circular por los pases peatonales de los parques y jardines públicos sin ocasionar molestias a los paseantes, y
 - e) En los parques y jardines, espacios libres y áreas verdes queda prohibido estacionar vehículos sobre las aceras y dentro de los pavimentos de las plazas públicas y zonas de jardines.

Sección Décimo Segunda

Protección del Mobiliario Urbano y Elementos Decorativos

Mobiliario urbano

Artículo 96. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, áreas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos las bancas, juegos infantiles, depósitos de basura, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos, tales como adornos y estatuas, deberán mantenerse en buen estado.

Los causantes de su deterioro o destrucción, serán responsables, del resarcimiento de los daños producidos, haciéndose acreedores a las correspondientes sanciones administrativas.

Limitaciones

Artículo 97. Para asegurar el funcionamiento y el estado de conservación del equipamiento y mobiliario de parques y jardines, se establecen las siguientes limitaciones:

I. En bancas:

- a) Se prohíbe el uso de las bancas, de forma contraria a su normal utilización y todo acto que perjudique o deteriore su conservación;
- b) Se prohíbe quitar y trasladar los elementos que estén fijos al suelo, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos;
- c) Se prohíbe realizar inscripciones, colocar letreros, pinturas o pegar chicles en el mobiliario urbano y en los demás espacios de los parques, jardines y demás zonas verdes, y
- d) Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre las bancas, arena, agua, barro o cualquier elemento.

II. En juegos infantiles:

- a) Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan;
- b) No se permitirá su utilización por los adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego;
- c) No se permitirá la utilización de los juegos en el caso de que los mismos, por sus condiciones, representen algún riesgo para los usuarios, y
- d) No se permitirá el uso indebido de los juegos.

III. En depósitos de basura:

- a) Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los recipientes de acuerdo a su separación que para tal fin fueron colocados, y
- b) Los usuarios se abstendrán de mover, incendiar, volcar y arrancar los recipientes, así como colocar anuncios o letreros, hacer inscripciones en los mismos, adherir pegotes, chicles, u otros actos que los deterioren.

IV. En fuentes:

- a) Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las tuberías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal, y
- b) En las fuentes, surtidores, bocas de riego o elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, y en general cualquier acto que contamine o ensucie el agua de las mismas.

V. En señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos:

- a) En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que lo ensucie, perjudique o deteriore.

CAPÍTULO VI

Del Vivero Municipal

Sección Primera

Disposiciones Generales

Definición de su modelo

Artículo 98. El Vivero Municipal es el modelo de un espacio público-didáctico, diseñado y elaborado preferentemente mediante técnicas y materiales de reúso, ecológicos o sustentables que deberá gozar del aprovechamiento de la línea verde exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones.

De su objeto

Artículo 99. El presente capítulo tiene como objeto regular, cuidar, organizar y estructurar la administración y funcionamiento del Vivero Municipal, a través del Patronato del mismo, así como determinar la obligación del Municipio para se cuente con este espacio y la preservación del mismo.

Atribuciones

Artículo 100. El Vivero Municipal está destinado a la producción, cuidado, resguardo y mantenimiento de especies vegetales, así como para la impartición de cursos y talleres enfocados en promover la educación en temas de cuidado ambiental para facilitar y fomentar la recuperación y reforestación de espacios públicos, áreas verdes, Áreas Naturales Protegidas y el embellecimiento de los parques y jardines del Municipio, brindando a la ciudadanía la oportunidad de replicar el modelo presente en las colonias y comunidades calificadas como aptas para ello para la creación de huertos o viveros comunitarios solicitados por la sociedad organizada.

Sección Segunda

De las Autoridades Competentes

Autoridades competentes

Artículo 101. Son autoridades competentes para la aplicación de las regulaciones del Vivero Municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Patronato del Vivero Municipal;
- III. El Consejo del Medio Ambiente del Municipio;
- IV. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. La Jefatura de Medio Ambiente, y
- VI. Las demás autoridades que tengan relación con las actividades que se regulan en este capítulo.

Sección Tercera

Del Patronato del Vivero Municipal

De su constitución y domicilio

Artículo 102. Deberá crearse la figura del Patronato del Vivero Municipal de Cortazar, Gto., organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante un convenio celebrado con el Ayuntamiento donde se puntualizarán los compromisos adicionales al presente Reglamento entre ambas partes y en conformidad con lo ya establecido en el mismo.

El domicilio del Patronato estará en las instalaciones del Vivero Municipal ubicadas dentro de la Unidad Deportiva Sur, con dirección en Avenida Camelinas No. 1294 en la ciudad de Cortazar, Guanajuato.

Objetivo

Artículo 103. El Patronato es el organismo de colaboración, asesoría y consulta encargado de formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas en materia del Vivero Municipal, la forestación, reforestación y embellecimiento de calles, parques y jardines públicos, en coordinación con la administración pública municipal.

De los cargos

Artículo 104. Los cargos de los integrantes del Patronato serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación económica en el desempeño de sus funciones.

De su conformación

Artículo 105. El Patronato del Vivero Municipal estará conformado por:

- I. Un representante del Consejo Municipal del Medio Ambiente;
- II. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. La persona titular de la Jefatura de Medio Ambiente;
- IV. Un representante del Ayuntamiento preferentemente de la Comisión de Medio Ambiente;
- V. Representante del Patronato del DIF;
- VI. Seis integrantes provenientes de asociaciones civiles, empresas, sector educativo público y privado, o participantes en general, de entre los cuales se designará a quienes ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, garantizando de esta forma que el Patronato sea mayoritariamente ciudadano.

Para dichos cargos deberá de proponerse preferentemente a jóvenes de instituciones educativas con vocación y actitud de servicio, que gocen de mayor disponibilidad de tiempo y energía en base a un perfil determinado en el manual de procedimientos. Los demás integrantes fungirán como vocales.

El Ayuntamiento deberá de nombrar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales a propuesta del propio Patronato del Vivero Municipal, así como tomar su protesta. Los cargos tendrán una duración de cuatro años, pudiendo reelegirse por una sola ocasión por otro periodo consecutivo.

VII. Serán invitados permanentes del Patronato los siguientes:

- a) La persona encargada de la Comunicación Social de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar, Gto.;
- b) Un representante de la Dirección de Arte, Cultura, Educación y Juventud;
- c) Un representante del Sistema Municipal de Seguridad Pública Municipal;
- d) Un representante de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- e) Un representante de la Dirección de Cultura Física y Deporte;
- f) Un representante de la Dirección de Atención Integral a las Mujeres, y

g) Un representante de la Contraloría Municipal, quien ejercerá las funciones de Comisario para su control y vigilancia en base a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

Derecho a voz y voto

Artículo 106. Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos.

De los suplentes

Artículo 107. Los suplentes serán designados en la primera sesión ordinaria del Patronato mediante oficio dirigido al Secretario del mismo.

De las asambleas del Patronato

Artículo 108. El Patronato celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán bimestralmente, las segundas cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Secretario.

Validación de las sesiones

Artículo 109. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia del Presidente o el Secretario del Patronato, más la mitad de sus integrantes.

Del quorum

Artículo 110. De no integrarse el *quorum* a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá ser convocada por una representación mayor a la tercera parte del Patronato y celebrada con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia los que convocaron a la sesión y ser presidida por uno de ellos, en caso de que no se encuentre el Presidente o Secretario.

De la votación

Artículo 111. Las decisiones y acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida tendrá el voto dirimente.

Del acta circunstanciada

Artículo 112. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a los integrantes del Patronato dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Asuntos generales

Artículo 113. Previo a la aprobación del orden del día, los integrantes del Patronato darán a conocer los temas que pretendan abordar en el rubro de asuntos generales.

De los invitados

Artículo 114. El Presidente podrá invitar con carácter permanente o transitorio, a representantes de instituciones públicas o privadas, así como a ciudadanos que por su perfil o trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Consejo, quienes únicamente tendrán derecho a voz en sus sesiones.

De las atribuciones del Presidente

Artículo 115. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Patronato;
- II. Tener voz y voto respecto de los planteamientos, consultas, opiniones, propuestas, decisiones, acuerdos, compromisos y/o formulaciones que se generen conforme a las atribuciones del Patronato;
- III. Proponer al Patronato las estrategias generales para su inclusión en sus programas;
- IV. Elaborar, en coordinación con el Secretario, el plan de trabajo interno y presentarlo al Consejo para su aprobación;

- V.** Rendir al Ayuntamiento el informe de actividades del Patronato cuando así se lo solicite o cuando el Patronato así lo determine;
- VI.** Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias atendiendo las atribuciones del Patronato y el orden del día aprobado, esta función podrá ser delegada al Secretario del mismo;
- VII.** Otorgar el uso de la voz por decisión propia o a petición de los presentes en la sesión del Patronato;
- VIII.** Someter a votación para deliberar la resolución respecto a las decisiones, acuerdos, compromisos y/o formulaciones determinadas en la sesión del Patronato;
- IX.** Proponer reformas o adiciones a las regulaciones y mejoras para el embellecimiento de las áreas verdes y jardines;
- X.** Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de trabajo y actividades de acuerdo a las atribuciones permitidas en el presente Reglamento;
- XI.** Proponer acciones encaminadas al logro de sus objetivos;
- XII.** Representar al Patronato ante instituciones u organismos en actos o eventos de carácter público, pudiendo comisionar a un miembro del Patronato para ello, y
- XIII.** Dirimir las diferencias de opinión y desacuerdos que se presenten entre los integrantes del Patronato.

De las atribuciones del Secretario

Artículo 116. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones del Patronato;
- II.** Tener voz y voto respecto de los planteamientos, consultas, opiniones, propuestas, decisiones, acuerdos, compromisos y/o formulaciones que se generen conforme a las atribuciones del Patronato;
- III.** Convocar a las sesiones del Patronato y remitir la información respectiva a los integrantes del mismo;
- IV.** Atender las propuestas y sugerencias que los integrantes del Patronato e invitados realicen;
- V.** Proponer al Patronato el calendario de sesiones ordinarias;
- VI.** Dar seguimiento a los Acuerdos del Patronato y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VII.** Presentar al Ayuntamiento o a la Dirección, para su conocimiento o de ser necesaria su aprobación, la creación o modificación de los anteproyectos de trabajo aprobados por el Patronato;
- VIII.** Difundir y publicar las actividades del Patronato en el medio oficial que se designe;
- IX.** Recibir y emitir las diligencias y notificaciones concernientes al Patronato;
- X.** Proponer al Presidente el orden del día para las sesiones y los asuntos generales a atender;
- XI.** Procurar los recursos necesarios para el funcionamiento del Patronato;
- XII.** Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias;
- XIII.** Moderar la intervención de los presentes en las sesiones del Patronato respetando al orden del día aprobado y desahogo de los temas;

XIV. Llevar el control, acceso y resguardo del archivo documental, así como de la información y datos que se generen por el desempeño del Patronato, y

XV. Resolver sobre las ausencias por licencia, dando aviso al Patronato.

De las atribuciones del Tesorero

Artículo 117. El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones del Patronato;

II. Tener voz y voto respecto de los planteamientos, consultas, opiniones, propuestas, decisiones, acuerdos, compromisos y/o formulaciones que se generen conforme a las atribuciones del Patronato;

III. Revisar los estados financieros del Vivero Municipal e informar mensualmente al Patronato o cuando este se lo solicite, sobre la situación que guardan;

IV. Revisar el inventario de bienes propiedad del Vivero Municipal, debiendo dar cuenta al Patronato de todas las modificaciones que sufran;

V. Vigilar la recaudación de los fondos del Vivero Municipal y su correcta aplicación;

VI. Ejercer conjuntamente con el Patronato las erogaciones del Vivero Municipal y, a falta del Tesorero, el segundo facultado para firmar será el Presidente, y

VII. Elaborar y dar seguimiento a la contabilidad general del Vivero Municipal y el control del ejercicio presupuestal, o en su caso coordinar y vigilar los trabajos de la persona a quien se delegue esta responsabilidad, debiendo observar que se soporten sus erogaciones con la documentación con que reúna los requisitos fiscales, contables y administrativos que señalan las disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones de los Vocales

Artículo 118. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Patronato;

II. Tener voz y voto respecto de los planteamientos, consultas, opiniones, propuestas, decisiones, acuerdos, compromisos y/o formulaciones que se generen conforme a las atribuciones del Patronato;

III. Guiar, proponer y orientar al Presidente, Secretario y Tesorero, en la ejecución de las propuestas ya aprobadas por el Patronato, así como en las actividades del mismo, en base a su experiencia e investigaciones teóricas y de campo, para el cumplimiento y la mejor realización de los trabajos y objetivos del Vivero Municipal.

IV. Realizar o formular propuestas de mejora y acciones encaminadas al logro de los objetivos de acuerdo al presente Reglamento;

V. Participar en los grupos o mesas de trabajo y en los comités técnicos especializados en que sean convocados, y

VI. Representar al Patronato en eventos interinstitucionales públicos, cuando el mismo Patronato lo determine.

De las atribuciones de los invitados

Artículo 119. Los invitados del Patronato solo podrán opinar respecto a los asuntos que se desahoguen en el mismo, de igual forma tomarán participación respecto a aquellos puntos en que sea requerida su opinión profesional.

Facultades y obligaciones del Patronato

Artículo 120. El Patronato del Vivero Municipal deberá:

- I. Recabar donaciones y recursos con asociaciones civiles, empresas y entidades públicas o privadas, el propio Ayuntamiento y la ciudadanía en general para cubrir con los gastos, materiales y equipo necesarios para el funcionamiento del Vivero Municipal;
- II. Elaborar y aprobar el programa de cursos y talleres, así como el programa de producción anual para el Vivero Municipal, en base a la paleta vegetal de la Jefatura de Medio Ambiente
- III. Establecer y ejecutar planes y programas que promuevan la cultura ambiental y la participación ciudadana;
- IV. Promover la participación de la ciudadanía en labores de voluntariado social que coadyuven en los programas de promoción y mejoramiento de las áreas verdes, parques y jardines del municipio;
- V. Difundir servicios, manejar aportaciones y apoyar la organización de eventos comunitarios para la captación y motivación de los voluntarios;
- VI. Coordinar y capacitar a voluntarios en determinadas actividades;
- VII. Colaborar en la administración de aportaciones;
- VIII. Elaboración de sus manuales y procedimientos para la operación el Vivero Municipal;
- IX. Recibir donativos;
- X. Formular los dictámenes de adecuación para determinar y conservar los árboles patrimoniales, así como los proyectos de forestación y reforestación en el Municipio y en general, los proyectos de construcción o remodelación de los parques y jardines municipales en vinculación con el patronato del Vivero Municipal;
- XI. Invitar a especialistas en el ámbito del medio ambiente, ecología, jardinería urbana o urbanismo, con el fin de que participen en las acciones que este Reglamento asigna, y
- XII. Las demás que considere viables y necesarias para el logro de sus objetivos y las que expresamente le encargue el Ayuntamiento y el presente Reglamento.

Sección Cuarta

De los Cursos y Talleres

Tipos de cursos y talleres

Artículo 121. La impartición de cursos y talleres deberá ser ofrecida por personal calificado y podrán abarcar al menos, alguno de los siguientes temas:

- I. Composteo;
- II. Control de plagas de forma sustentable o mediante barreras físicas;
- III. Implementación de huertos;
- IV. Jardín polinizador;
- V. Técnicas de riego, trasplante y podas;
- VI. Árboles frutales;

VII. Plantas medicinales;

VIII. Técnicas de producción de especies (germinación, acodo aéreo, esquejes, injertos entre otras);

IX. Bioconstrucción;

X. Hidroponía, y

XI. Los demás que por el interés general sea procedente de acuerdo a su competencia

Al finalizar cada curso o taller, se entregará un certificado de participación, el cual servirá como comprobante para quienes deseen solicitar una réplica del modelo de vivero.

De los riesgos y carta responsiva

Artículo 122. Dependiendo del nivel de riesgo del curso o taller, los voluntarios y participantes deberán contar preferentemente con un seguro de gastos médicos o facultativo otorgado por la institución a la que pertenecen. En caso de no contar con él, podrán participar bajo su propio riesgo y responsabilidad.

En ambos casos deberán firmar una carta responsiva que deslinde a los prestadores de los servicios, en caso de una eventualidad.

Sección Quinta

De la Oportunidad de Replicar

el Modelo de Vivero

Oportunidad de réplica

Artículo 123. La sociedad organizada tendrá la oportunidad de solicitar el modelo de funcionamiento del Vivero Municipal para replicarlo en las colonias y comunidades calificadas como aptas para la creación de huertos o viveros comunitarios, buscando siempre fomentar el embellecimiento y reforestación de sus áreas verdes, así como promover la cultura ambiental entre los vecinos de esas zonas.

Requisitos y obligaciones para los solicitantes

Artículo 124. Los requisitos para solicitar una réplica del modelo de trabajo son:

I. Haber cursado y acreditado los cursos impartidos;

II. Formar su propio Patronato;

III. Conseguir sus propios recursos y materiales de forma independiente;

IV. Contar y acreditar que cuentan con un espacio viable para su implementación, el cual puede ser un lote baldío o un área de donación dispuesta a préstamo, arrendamiento o comodato;

V. Contar con disponibilidad suficiente de agua, y

VI. Presentar su proyecto de vivero o huerto, con un plan de ejecución para la recuperación o regeneración de los espacios públicos seleccionados, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

Sanciones y Recurso de Revisión

De la aplicación de sanciones

Artículo 125. Dependiendo tanto de la infracción como del área administrativa en donde se cometa la misma, será aplicable la sanción a todo aquel ciudadano que infrinja alguna disposición del presente Reglamento.

Clasificación de las sanciones

Artículo 126. A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación privada o pública en su caso;
- II. Desalojo de las instalaciones;
- III. Multa de tres a ciento ochenta UMAS, vigente en el momento de la comisión de la infracción, y
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o prestar servicio a la comunidad por el tiempo que determine la autoridad correspondiente.

Criterios para la aplicación de las sanciones

Artículo 127. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de respetar la garantía de debido proceso, se tomarán en cuenta las condiciones socio-económicas del infractor y las circunstancias de comisión de la infracción, debiéndose valorar los aspectos siguientes:

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y estado fitosanitario;
 - b) La calidad histórica que pudiera tener;
 - c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
 - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;
 - e) La influencia que el daño tenga en la afectación a su salud, y
 - f) El estatus en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación;
- II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a) La superficie afectada;
 - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas, y
 - c) Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

De las obligaciones del infractor

Artículo 128. Las sanciones a que se refiere este ordenamiento, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

De la autoridad competente

Artículo 129. La Dirección es la autoridad facultada para aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Recurso de Inconformidad

De la interposición de recursos legales

Artículo 130. En contra de los actos y resoluciones que emitan las autoridades con fundamento en el presente Reglamento, los afectados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y sus Municipios, o impugnar ante la autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se deroga el Reglamento de Servicios Municipales de Cortazar, Gto. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 4 de septiembre de 1998 y todas las demás disposiciones que contravengan al presente.

Artículo Tercero. La aprobación y nombramiento del Patronato se tomará por parte del Ayuntamiento a más tardar en la próxima sesión de cabildo posterior a su publicación.

Artículo Cuarto. La conformación del primer Patronato del Vivero Municipal, se establecerá mediante una convocatoria en la que tendrán preferencia las personas que ya hayan colaborado en las actividades de reactivación del Vivero Municipal y que así lo soliciten.

Artículo Quinto. A falta del Patronato o desintegración del mismo, las funciones y atribuciones quedarán a cargo del Consejo de Medio Ambiente hasta que se nombre un nuevo Patronato.

Artículo Sexto. La conformación e implementación del Vivero Municipal deberá iniciarse a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento.

Artículo Séptimo. La oportunidad de réplica del presente modelo, a través del plan de huertos o viveros comunitarios, estará habilitada a partir de que se hayan desarrollado y madurado los servicios del propio Vivero Municipal, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección.

Artículo Octavo. Los eventuales cambios de denominación que a cada dependencia o área administrativa pudiera llevar a cabo la Administración Pública Municipal en turno, respecto a las denominaciones que este Reglamento asigna a las mismas, no deberán alterar las atribuciones y obligaciones establecidas en el presente marco normativo, a menos que se realice la reforma, modificación o adición correspondiente, las cuales deberán ser publicadas de manera oficial para que proceda su vigencia y legal aplicación.

Artículo Noveno. Los casos no previstos en el presente ordenamiento, se considerarán en cada reglamento específico que por área administrativa o dependencia corresponda.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE CORTAZAR, GTO., A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.

C. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO